

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.3748 M.N. (dieciocho pesos con tres mil setecientos cuarenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.5616 y 3.5921 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

REGLAS para la presentación de declaración de intereses de los servidores públicos del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

“REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL BANCO DE MÉXICO”

PRIMERA. Las personas sujetas a presentar declaración de intereses serán los servidores públicos mencionados en el artículo 61, fracción II, de la Ley del Banco de México, así como aquellos que de conformidad con el Reglamento Interior del Banco de México, cuenten con facultades para la suscripción de actos.

SEGUNDA. Para efectos de lo señalado en las presentes Reglas, se entenderá por:

I. Cargos ex officio: Las actividades públicas que la persona de que se trate desempeñe o hubiese desempeñado por disposición legal o reglamentaria, con motivo de su empleo cargo o comisión o, en general, en representación del Banco de México, así como todos los actos jurídicos realizados con motivo de tales funciones.

II. Concubina o Concubinario: La persona física con la cual el declarante haya vivido de forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años, o bien, que tengan un hijo en común y que no existan entre ellos impedimentos para contraer matrimonio conforme al Código Civil aplicable, como son, entre otros: a) la falta de edad requerida para contraer matrimonio, b) algún parentesco entre ellos, o c) el matrimonio subsistente con otra persona.

III. Condiciones fuera de mercado: Operaciones pactadas con un precio y/o tasa de interés por debajo o por encima de la del mercado.

IV. Cónyuge: La persona física con la cual el declarante se encuentre unido en matrimonio.

V. Dependiente Económico: Hijo o hija menor de 25 años, con estado civil soltero, que no esté sujeto a una relación laboral y que resida en la casa habitación del servidor público declarante.

VI. DEPTTEL: Sistema de Declaración Patrimonial Electrónica.

VII. Evento relevante: Cualquier acontecimiento o información que modifique lo previamente declarado por el servidor público suscriptor de la declaración de intereses y que éste considere deba ser reportado de conformidad con el contenido de dicha declaración.

TERCERA. Los servidores públicos a que se refiere la regla Primera anterior deberán presentar su declaración de intereses en los momentos siguientes:

I. Al ingresar al servicio público en el Banco de México.

II. Dentro de los sesenta días naturales posteriores a que surta efectos el nombramiento, promoción, o la resolución delegatoria por los cuales deban presentar su declaración de intereses.

III. En las actualizaciones que anualmente se realizan en el mes de mayo junto con las declaraciones de situación patrimonial y de datos curriculares.

La actualización a que se refiere el párrafo anterior no será obligatoria durante el año en que el servidor público presente su primera declaración de intereses.

IV. En cualquier momento en que los propios servidores públicos consideren que pudiera ocurrir un posible conflicto de intereses bajo su responsabilidad.

V. Cuando la Comisión de Responsabilidades lo requiera.

CUARTA. Los servidores públicos obligados deberán presentar su declaración de intereses bajo protesta de decir verdad, para todos los efectos y consecuencias legales, y deberán manifestar los hechos propios actuales o que tuvieron lugar durante el año previo a la fecha de la suscripción.

Asimismo, el servidor público deberá señalar los hechos de los cuales tenga conocimiento, relativos a su Cónyuge, Concubina o Concubinario y Dependientes Económicos, con la misma temporalidad indicada.

No se deberán reportar en la declaración de intereses los Cargos ex officio.

QUINTA. Para presentar la declaración de intereses, los servidores públicos deberán utilizar el sistema "DEPTEL".

SEXTA. Los servidores públicos deberán señalar en su declaración de intereses los puestos, cargos, comisiones, actividades o poderes que desempeñan dentro de órganos directivos o de gobierno en personas morales con fines de lucro, o bien, en asociaciones, sociedades, consejos, sindicatos, actividades filantrópicas o de consultoría; ya sea que el declarante reciba o no remuneración.

De ubicarse en alguno de los supuestos del párrafo que precede, en la declaración el servidor público deberá señalar los datos siguientes:

- a) Nombre y domicilio de la persona física o moral.
- b) Naturaleza del vínculo con la persona física o moral.
- c) Antigüedad del vínculo en años.
- d) Frecuencia con la que participa en la persona física o moral, especificando el número de ocasiones anuales, mensuales u otra.
- e) Si ha participado en la dirección o administración, antes o durante el servicio público.
- f) Tipo de persona moral en la que participa: instituciones de derecho público, sociedades o asociaciones de derecho privado, fundación, asociación gremial, sindicato o federación de organizaciones de trabajadores, u otra.
- g) Tipo de colaboración o aporte: cuotas, servicios profesionales, participación voluntaria, participación remunerada, otros aportes.
- h) Cualquier Evento relevante sobre este tema.

La anterior información se referirá al declarante, así como, en caso que tenga conocimiento de ello, a su Cónyuge, Concubina o Concubinario y Dependientes Económicos.

Asimismo, los servidores públicos señalarán las participaciones económicas o financieras, así como aquellos convenios, contratos, compromisos o acuerdos con un valor económico presente o futuro que el declarante tenga con personas físicas o morales, que podrían ser susceptibles de un conflicto de intereses y que no puedan ser incluidos en alguna de las secciones anteriores ni como parte de la declaración patrimonial.

De ubicarse en alguno de los supuestos referidos en el párrafo anterior, adicionalmente deberán ingresarse los datos siguientes:

- a) Nombre y domicilio de la persona moral o física con quien tiene participación.
- b) Fecha de constitución de la persona moral, señalando día, mes y año, así como los datos de su inscripción en el Registro Público de que se trate, en su caso.
- c) Sector o industria, en su caso.
- d) Tipo de participación o contrato, especificando el porcentaje de participación en el capital de la persona moral, partes sociales, tipo de trabajo realizado, provisión de servicios o bienes (muebles y/o inmuebles), u otra.
- e) Fecha de inicio de participación o de celebración del contrato, especificando si se dio antes o durante el servicio público.

f) Tipo de persona moral, especificando si se trata de una sociedad anónima, sociedad civil, asociación civil, sindicato.

g) Antigüedad de la participación en años.

h) Cualquier Evento relevante sobre este tema.

La anterior información se referirá al declarante, así como, en su caso, a su Cónyuge, Concubina o Concubinario y Dependientes Económicos.

SÉPTIMA. La publicación de la información relativa a la declaración de intereses se hará siempre que se cuente con la autorización previa y por escrito del servidor público de que se trate.

OCTAVA. La Dirección de Control Interno brindará asesoría y apoyo a los servidores públicos que lo requieran a fin de que realicen las declaraciones de intereses.

NOVENA. La Dirección de Control Interno informará anualmente a la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, junto con el informe relativo al registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Banco Central respecto de aquellos servidores públicos que hayan incumplido la obligación de presentar su declaración de intereses a que se refiere la Primera de las presentes Reglas.

DÉCIMA. La interpretación de las presentes Reglas corresponderá a la Comisión de Responsabilidades del Banco de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los servidores públicos del Banco de México a que se refiere la Primera de estas Reglas deberán presentar su primera declaración de intereses ante la Dirección de Control Interno, a través del sistema "DEPTEL", a partir del catorce de marzo de dos mil dieciséis y a más tardar el quince de abril de ese mismo año.

La Comisión de Responsabilidades acordó en sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las presentes Reglas, con fundamento en los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 3, fracción IX, 8, fracciones I, III, XI y XII, y 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Presidente, **Manuel Sánchez González.**- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.**- Rúbrica.- El Director General de Contraloría y Administración de Riesgos, **Juan Manuel Sánchez Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario, **Humberto Enrique Ruiz Torres.**- Rúbrica.

REGLAS para la entrega del cargo, puesto o comisión en el Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

"REGLAS PARA LA ENTREGA DEL CARGO, PUESTO O COMISIÓN EN EL BANCO DE MÉXICO"

PRIMERA. Los miembros de la Junta de Gobierno al separarse del Banco de México, así como el personal que ocupe puestos de Gerente o superior, cuando: 1. Se separen del Banco de México; 2. Se les cambie de adscripción a otra Dirección General, a la Secretaría de la Junta de Gobierno, a la Unidad de Transparencia o a la Dirección de Auditoría; 3. Se les conceda alguna de las licencias a que se refiere el artículo 45 de las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México, o 4. Se les asigne o cambie alguna comisión de las previstas en el artículo 46 de las referidas Condiciones Generales de Trabajo, deberán entregar:

a) Informe en el que se encuentren listados los asuntos pendientes de resolución que sean de su directa competencia y personal responsabilidad, el cual deberá hacer particular referencia a las observaciones de cualquier auditoría que en su caso se encuentren en proceso de atención;

b) Relación de los expedientes que integren su archivo, así como de la información a su cargo contenida en medios electrónicos;

c) Constancia de entrega o devolución del efectivo y valores que, en su caso, tengan asignados;

d) Los archivos organizados e instrumentos de consulta y control archivístico que se encontraban bajo su custodia;

e) Informe del estado de los proyectos a cargo del área, incluyendo su respectivo programa de trabajo, así como el presupuesto y recursos asignados, en caso de haberlos, y

f) Informe de las solicitudes de transparencia y acceso a la información pública gubernamental que se encuentren en trámite.

Adicionalmente, los titulares de las Direcciones Generales, la Secretaría de la Junta de Gobierno, la Unidad de Transparencia y la Dirección de Auditoría, podrán determinar que el personal que dependa jerárquicamente de ellos, y que sean titulares de algún cargo, puesto o comisión distinto de los señalados, hagan la entrega prevista en esta Regla, cuando la naturaleza de las funciones, bienes a cargo de dichos servidores públicos o los riesgos para el Banco, lo ameriten. Para tal efecto, los referidos titulares enviarán escrito a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, solicitando la incorporación correspondiente en el Registro de Cargos, Puestos o Comisiones del Banco de México, que llevará la propia Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos.

La Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos deberá informar a los servidores públicos que sean titulares de algún cargo, puesto o comisión inscrito en el citado Registro, la obligación que tienen de hacer la entrega prevista en la presente Regla, en el momento de su inscripción o en el de su nombramiento.

SEGUNDA. La entrega a que se refiere la disposición anterior, deberá realizarse a la persona que sustituye en sus funciones al servidor público de que se trate.

Si a la fecha en que el servidor público se separe del cargo, puesto o comisión no existe nombramiento o designación de quien lo sustituirá, la entrega se efectuará, tratándose de los miembros de la Junta de Gobierno, por conducto del Secretario de ésta. En el caso de los servidores públicos que dependan directamente de la Junta de Gobierno o del Gobernador del Banco de México, a través del Director General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos. Tratándose de este último, la entrega se realizará por conducto del Secretario de la Junta de Gobierno. Respecto de los demás servidores públicos, la entrega se realizará a través del superior jerárquico inmediato.

Al efecto, se levantará el último día hábil bancario de actividades del servidor público en el cargo, puesto o comisión, acta administrativa conforme al formato que determine la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos. En dicha acta no deberán incluirse asuntos, expedientes e información contenida en medios electrónicos, así como efectivo y valores que se encuentren bajo la responsabilidad y competencia de cualquier otro servidor público del Banco de México, incluyendo a aquellos que sean sus subalternos. En el acta mencionada comparecerá el Director General de Contraloría y Administración de Riesgos o un representante que designe por escrito. Dicha designación también podrá ser realizada por el Director de Control Interno.

El servidor público que reciba proporcionará al servidor público nombrado en sustitución del que entregó, copia del acta a que se refiere esta disposición, notificando de ello al Director General de Contraloría y Administración de Riesgos.

TERCERA. Cuando no resulte posible levantar el acta administrativa el último día hábil bancario de actividades del servidor público de que se trate, en virtud de caso fortuito o fuerza mayor, ésta podrá levantarse dentro de los treinta días naturales siguientes, asentando en la propia acta las razones que motivaron el retraso.

CUARTA. En el supuesto de que el acta no se levante porque el servidor público que se separe del cargo, puesto o comisión omita realizar la entrega respectiva, al día hábil siguiente a aquél en que ésta debía realizarse, se levantará un acta administrativa circunstanciada dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, expedientes, información, efectivo y valores asignados al servidor público que se separó de su cargo, puesto o comisión.

El acta circunstanciada deberá levantarse por el servidor público que deba recibir en términos del segundo párrafo de la Regla Segunda, con la asistencia de dos testigos.

QUINTA. El servidor público que levante el acta circunstanciada señalada en la Regla anterior, deberá notificar la omisión de realizar la entrega respectiva a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, para que ésta requiera al servidor público de que se trate el cumplimiento de dicha obligación en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que la entrega debió efectuarse.

La Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos promoverá ante las instancias respectivas las acciones que en su caso correspondan para la aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

SEXTA. La verificación de contenido del acta de entrega deberá realizarse por el servidor público que reciba en términos de la Regla Segunda, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya levantado el acta. Durante ese periodo el servidor público que se separe del cargo, puesto o comisión, hará las aclaraciones y/o proporcionará la información adicional que le sea solicitada.

En el supuesto de que no obstante las aclaraciones efectuadas o la documentación entregada, el servidor público que reciba detecte alguna irregularidad en relación con el contenido del acta respectiva o en los anexos de la misma, durante el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, directamente o por conducto de la Dirección de Control Interno en términos de sus atribuciones.

SÉPTIMA. El incumplimiento a lo previsto en las presentes Reglas, será sancionado conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. La interpretación de las presentes Reglas, para efectos administrativos, corresponderá a la Comisión de Responsabilidades del Banco de México.

El criterio se adoptará por unanimidad o por mayoría de votos. El Presidente de la Comisión de Responsabilidades tendrá voto de calidad para el caso de empate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan las "Reglas para la entrega del cargo, puesto o comisión en el Banco de México", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2012, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo previsto en las presentes Reglas.

TERCERO. Las disposiciones de estas Normas que refieran a unidades administrativas o puestos en el Banco de México, que cambien de denominación o desaparezcan, se entenderán referidas a aquellos que asuman sus funciones.

La Comisión de Responsabilidades acordó en sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, expedir las presentes Reglas, con fundamento en los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 3, fracción IX, y 8, fracción IV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 23, de la Ley Federal de Archivos.

El Presidente, **Manuel Sánchez González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Contraloría y Administración de Riesgos, **Juan Manuel Sánchez Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario, **Humberto Enrique Ruiz Torres**.- Rúbrica.